



I.MUNICIPALIDAD DE BUIN
SECRETARIA MUNICIPAL

BUIN, 28 de Mayo de 2004

DECRETO EX. N° 826 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5,12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos públicos, publicada en el diario Oficial con fecha 08 de febrero de 2003; el decreto Supremo(H) N° 375, de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.862, que establece el Registro de las Personas Receptoras de Fondos públicos.

CONSIDERANDO: 1.- Que es necesario crear la Ordenanza de Registro Municipal de Entidades receptoras de Fondos municipales y Otros, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

2.- El Acuerdo N° 751 de la Sesión Ordinaria N° 267 de fecha 17 de mayo de 2004, del Concejo Municipal de Buin, donde se acuerda aprobar la Ordenanza de Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Municipales y Otros. Derechos Municipales.

DECRETO.

1.- Apruébese la “**ORDENANZA DE REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE FONDOS MUNICIPALES Y OTROS**”.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza crea el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Municipales (transferencias), en adelante el registro, y establece el procedimiento que regulará la inscripción en dicho registro de: Las Personas Jurídicas y Naturales susceptibles de recibir una transferencia municipal; la inscripción de Las Personas Naturales o Jurídicas que realicen una Donación a la Municipalidad de Buin, con derecho a franquicia tributaria y las Transferencias Municipales a Personas Jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y Personas Naturales, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales y su rol se ejecute dentro de la comuna de Buin.

ARTÍCULO 2º: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- ❖ **REGISTRO COMUNAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES:** Es el registro que contemplará la individualización de todas las Personas Jurídicas sin fines de lucro, que sean susceptibles de recibir recursos municipales a través de subvenciones, o subsidios para el financiamiento de actividades específicas, dicho registro contendrá también la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la municipalidad y las transferencias propiamente tales.
- ❖ **TRANSFERENCIA MUNICIPAL:** Se entenderá por transferencia municipal las Subvenciones y aportes, a que se refiere la letra g) del Artículo 5º de la Ley N° 18.695, a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios y, en especial, subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados, a la realización de estos; sea que estos recursos se asignen, a través de fondos concursables, o en virtud de leyes permanentes, o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

- ❖ **PERSONA JURIDICA:** Es toda institución creada, para un fin social y sin fines de lucro cuya acción o programa determinado, para el cual se solicita la transferencia se ejecute directa o indirectamente, dentro del ámbito comunal y beneficie a los habitantes de ésta.
- ❖ **PERSONA NATURAL:** Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, extrínseca o condición.

TITULO II DEL REGISTRO

ARTICULO 3º: El registro estará a cargo de la Secretaria Municipal, será de carácter público y permanente, y deberá contemplar lo siguiente:

- a) Las inscripciones de las personas jurídicas y naturales susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) Las inscripciones de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación, a la Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas, para tal efecto se entenderá por transferencia:
 - ❖ Las subvenciones, a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes y servicios.
 - ❖ Todos los subsidios que otorgue la municipalidad, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados, a la realización de éstos, sean estos recursos que se asignen a través de fondos concursables, o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contra prestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

TITULO III DE LA INSCRIPCION DE PERSONA JURIDICA

ARTÍCULO 4º: Para hacer efectiva la inscripción al registro comunal de entidades receptoras de fondos municipales, las personas jurídicas y naturales susceptibles de recibir una transferencia de fondos municipales u otros fondos externos canalizados, a través del presupuesto municipal, deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre o razón social de la institución.
- b) Rol Único Tributario.
- c) Objeto social.
- d) Tipo
- e) Domicilio.
- f) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica.
- g) Naturaleza jurídica.
- h) Vigencia de la institución.
- i) Composición de su directorio, si corresponde (Nombre, Cédula de Identidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Teléfono red fija y/o celular.
- j) Individualización de su representante legal.
- k) Área de especialización de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el SII, si corresponde.
- l) Antecedentes financieros de la institución, si corresponde.

ARTÍCULO 5º: La entidad receptora que no se encuentre debidamente inscrita, en el registro y que reciba una transferencia con cargo al presupuesto municipal u otros fondos, deberá restituir los valores percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC, en el lapso que medie entre la recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional, hasta su devolución efectiva.

ARTÍCULO 6°: El procedimiento para hacer efectiva la inscripción en el registro será el siguiente:

- La solicitud de inscripción con todos los antecedentes completos requeridos, debe ser ingresada a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad y remitida a Secretaria Municipal donde se procederá a la inscripción de la Institución y/u Organización, debiendo la Secretaria Municipal emitir un certificado que así lo acredite.
- Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.
- En el evento de producirse una variación, en la información incorporada al Registro, la Institución y/u Organización, afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles, para informar a la Municipalidad.
- La Secretaria Municipal, una vez recibida la documentación, tendrá un plazo de 5 días hábiles, para actualizar la información en el Registro y otorgar el comprobante respectivo a la Institución y/u Organización.

ARTÍCULO 7°: La Secretaria Municipal, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones y/u Organizaciones, inscritas en el Registro información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución y/u Organización entregarla

Si en un plazo prudente no superior a 10 días hábiles, la Institución y/u Organización no entregará la información requerida, quedará inhabilitada para recibir fondos municipales y se dará por desistida la solicitud de inscripción.

ARTICULO 8°: Para efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.880, todas las comunicaciones que procedan, deberán realizarse por escrito, cuyos respaldos constarán en el respectivo expediente de la Institución y/u Organización.

ARTICULO 9°: Toda Institución y/u Organización que pierde la calidad de persona jurídica queda inhabilitada, en el Registro Municipal y no podrá recibir transferencias de fondos municipales.

ARTICULO 10°: A las entidades receptoras solo se les cursará la transferencia de los recursos municipales una vez que se encuentren debidamente inscritas en el registro.

ARTICULO 11°: El Registro deberá estar a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

TITULO IV DE LA INSCRIPCION DE UNA DONACION

ARTICULO 12°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 3° letra b) de la presente Ordenanza, deberán inscribirse en el Registro Municipal que contempla la Ley N° 19.862, todas las personas naturales o jurídicas que realicen una Donación, a la Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria, para lo cual deberán proporcionar los siguientes antecedentes a la Municipalidad.

Respecto de la Entidad:

- a) N° de RUT
- b) Nombre
- c) Razón Social (denominación)
- d) Vigencia (fecha de término, indefinida, otra)
- e) Tipo (Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros)
- f) Fecha de Ingreso (al sistema de registros)
- g) Domicilio (a nivel de región, provincia, comuna, teléfono)
- h) Representante Legal (nombre (s) y RUT)

Respecto de la Donación:

- a) Número de la Donación (asignado por el Municipio).
- b) Fecha
- c) Monto (en pesos corrientes)
- d) Marco Legal
- e) Objetivo de la Donación.
- f) Trabajos encargados (actividades, informes, otros)
- g) Región y provincia
- h) Comuna.

ARTICULO 13°: Cuando la donación tenga por objeto la realización de actividades o programas específicos, los funcionarios de las unidades correspondientes deberán requerir los antecedentes de la respectiva Institución y hacerlos llegar a Secretaria Municipal, para hacer efectiva su inscripción como donante.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES A PERSONAS JURIDICAS

CAPITULO 14°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 3° letra c) de la presente Ordenanza, deberán inscribirse en el Registro Municipal que contempla la Ley N° 19.862, todas las transferencias (subvenciones) que otorgue el Municipio a personas jurídicas y todos los subsidios que otorgue, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos y que se asignen a través de fondos concursables, o en virtud de leyes permanentes, o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otros.

CAPITULO 15°: Para la inscripción de una transferencia Municipal se deberá contar con la siguiente información:

Respecto del Receptor:

- a) RUT
- b) Nombre

Respecto de la Transferencia:

- a) Número de la Transferencia
- b) Fecha
- c) Monto (en pesos corrientes)
- d) Marco Legal (que permite la transferencia)
- e) Objeto de la transferencia
- f) Trabajos encargados
- g) Región y provincia
- h) Comuna

Respecto de la Fiscalización, si hubiere:

- a) Organismo Contralor
- b) Resultado de la Evaluación.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: Modifíquese el Reglamento de Subvenciones Municipales, en lo que corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaria Municipal, remitirá por carta, a todas las Instituciones, Organizaciones Territoriales, Funcionales y otras, inscritas en la comuna que hayan

recibido subvenciones o aportes de fondos municipales, durante el año anterior, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANGEL BOZAN RAMOS
ALCALDE**

**EVANGELINA ALEGRIA OLAVE
SECRETARIA MUNICIPAL**

ABR.EAO.eao.

Distribución:

- Según Corresponda
- Archivo Secmu.